



"Año del Fomento de la Vivienda"

00077-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley de símbolos patrios de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 26 de septiembre de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senadore Edis Fernando Mateo Vásquez.

Objeto de esta iniciativa:

La presente iniciativa por objeto regular el uso de la Bandera Nacional, el Escudo Nacional y el Himno Nacional, símbolos patrios de la República Dominicana, con la aprobación de este proyecto, quedan derogadas siete leyes existentes.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Ocho considerandos.
- ✓ Diez vistas.
- ✓ Una disposición transitoria
- ✓ Dos disposiciones finales

Leyes o resoluciones relacionadas con el proyecto:

- ✓ Constitución de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 532, de fecha 7 de junio del 1933, Altos Funcionarios de la Nación.
- ✓ Ley No. 360, de fecha 13 de agosto del 1943, que regula el uso de la Bandera Nacional.
- ✓ Ley 1307, del 25 de mayo del 1937, Obligación de iniciar y terminar los conciertos con la ejecución del Himno Nacional.

- ✓ Ley No. 385, de fecha 13 septiembre del 1943, que modifica el Art. 2 de la Ley 360, que regula el uso de la bandera nacional.
- ✓ Ley No. 3475, del 24 de enero del 1953, que agrega un párrafo III al artículo 4 de la ley que regula el uso de la bandera nacional.
- ✓ Ley No. 4133, del 7 de mayo del 1955, que modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360, sobre dimensiones y uso de la Bandera Nacional.
- ✓ Ley No. 6085, de fecha 22 de octubre del 1962, que instituye como Día de la Bandera, el 27 de febrero de cada año.
- ✓ Ley No. 14-01, de fecha 18 de enero del 2001, sobre la obligación de colocar en las portadas y contraportadas de los cuadernos escolares uno de los símbolos patrios.
- ✓ Resoluciones emitidas por el Congreso Nacional números 3416 y 4601, de los años 1894 y 1905, respectivamente, que prohíben el uso del Escudo de Armas de la República en productos y a todo aquel que no sea alto funcionario del Estado, respectivamente.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Cultura, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

De promulgarse este proyecto de ley quedarán derogadas las siguientes leyes:

- 1) La Ley No. 360, de fecha 13 de agosto del 1943, sobre uso de la Bandera Nacional.
- 2) La Ley 1307, del 25 de mayo del 1937, Obligación de iniciar y terminar los conciertos con la ejecución del Himno Nacional;
- 3) La Ley No. 385, de fecha 13 septiembre del 1943, que modifica el Art. 2 de la Ley 360, que regula el uso de la Bandera Nacional.
- 4) La Ley No. 3475, del 24 de enero del 1953, que agrega un párrafo III al artículo 4 de la Ley que regula el uso de la bandera nacional.
- 5) La Ley No. 4133, del 7 de mayo del 1955, que modifica el párrafo del artículo 2 de la Ley No. 360, sobre dimensiones y uso de la bandera nacional.
- 6) La Ley No. 6085, de fecha 22 de octubre del 1962, que instituye como Día de la Bandera, el 27 de febrero de cada año.

7) Ley No. 14-01, de fecha 18 de enero del 2001, sobre la obligación de colocar en las portadas y contraportadas de los cuadernos escolares uno de los Símbolos Patrios.

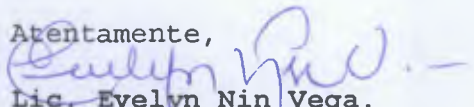
- ❖ Esta iniciativa se aprobó el 22 de julio de 2015 marcada con el No.02045, perimiendo al término de la Primera Legislatura Ordinaria, en el trámite legislativo, el 26 de julio del mismo año.
- ❖ Hemos observado que el proyecto presentado nueva vez es el mismo que fue aprobado por el Hemiciclo en la fecha antes señalada.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones, recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

